



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez**

**TOMO Nº 423 | SAN SALVADOR, LUNES 20 DE MAYO DE 2019 | NUMERO 90**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Contrato de Canje de Deuda y sus Anexos, suscrito por el Gobierno de la República Federal de Alemania, a través del Kreditanstalt für Wiederaufbau, (KfW) y por el Ministro de Hacienda, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador y por el Representante del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria (Fondo Mundial), por un monto total de DIEZ MILLONES DE EUROS, recursos que serán destinados para financiar el Proyecto "Reubicación y Adecuación del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) de El Salvador, a ser ejecutado por el Ministerio de Salud y Decreto Legislativo No. 314, ratificándolo.....	3-98	Acuerdos Nos. 15-0453, 15-0632 y 15-0633.- Reconocimiento de estudios académicos.....	112-113
Decretos Nos. 315 y 316.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. ....	99-107	Acuerdo No. 15-0715.- Se dejan sin efecto dos Acuerdos Ejecutivos.....	113
Decreto No. 317.- Exoneración de impuestos a favor del Patronato de Desarrollo Social Tecleño Progresando en Familia. ....	108	<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
		Acuerdo No. 137.- Se transfiere al señor Cap. Inf. Héctor Napoleón Castro Izquierdo, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas...	114
		Acuerdo No. 138.- Se acuerda assimilar a la señora Doctora Flor de María Cuéllar González, al Grado de Capitán, por razones del servicio dentro del personal de la Fuerza Armada.....	114
		Acuerdo No. 144.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 188 de fecha 29 de marzo de 1989.....	114
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Estatutos de la Iglesia Evangélica Pentecostal, El Rio de Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 130, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	109-111	Acuerdos Nos. 106-D, 278-D, 299-D, 304-D, 324-D, 327-D, 349-D, 352-D, 353-D, 358-D, 373-D, 376-D, 381-D, 390-D, 392-D, 404-D y 406-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	
			115-118

## DECRETO No. 316

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 153, Tomo 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, la cual tiene por objeto normar las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y las de éstos con los productores de caña de azúcar.
- II. Que mediante el artículo 4 de la referida ley, se crea el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es la máxima autoridad encargada de la aplicación de la aludida ley.
- III. Que, de conformidad al artículo 16 de la misma ley, el presupuesto de gastos e inversiones anuales del Consejo, será financiado con una contribución aportada por los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios por cada libra de azúcar extraída y que debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 255, de fecha 28 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 45, Tomo 422, del 6 de marzo de ese mismo año, se estableció en SEISCIENTAS VEINTITRÉS MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.000623), por libra de azúcar, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios, por libra de azúcar extraída durante la zafra 2018/2019; la cual se estima en 1,482,971,403 libras, lo que totaliza un monto de \$924,250.
- V. Que de acuerdo con el artículo 11, numeral 13 de la citada ley, el CONSAA debe presentar al Ministerio de Hacienda su proyecto de presupuesto anual de operaciones para su inclusión en el Presupuesto General del Estado; por lo que, con el propósito que el CONSAA pueda disponer de las asignaciones presupuestarias que posibiliten su funcionamiento institucional, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto 2019, votada mediante Decreto Legislativo n.º 218, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial n.º 240, Tomo 421, de la misma fecha, en la parte correspondiente al ramo de Economía, adicionando en la Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas, la Línea de Trabajo 08 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera con NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$924,250.00), en el Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales; asimismo, incorporar el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por un monto de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,324,250.00).

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

## DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- 1) En la Sección -A Presupuesto General del Estado:
  - A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 41 – Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 – Contribuciones a Productos Especiales, se adiciona el específico 41102–Contribución por Libra de Azúcar Extraída con la cantidad de \$924,250.
  - B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas, se adiciona la Línea de Trabajo 08 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con los recursos y propósito siguientes:

## 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Apoyo a Instituciones Adscritas		924,250
08 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	Transferir los recursos de la Contribución Especial que aportan los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios, para que el CONSAA norme las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y la de éstos con los productores de caña de azúcar.	924,250

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Total Gasto de Contribuciones Especiales
07 Apoyo a Instituciones Adscritas		924,250	924,250
2019-4100-4-07-08-24-1 Fondo General	Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	924,250	924,250

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS****1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios
01	Dirección y Administración Institucional	Director Ejecutivo	872,180
02	Servicios Técnicos y Legales	Director Ejecutivo	452,070
<b>Total</b>			<b>1,324,250</b>

**2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión**

	Apoyo al Desarrollo Económico
<b>Gastos Corrientes</b>	<b>1,285,700</b>
<b>Gastos de Consumo o Gestión Operativa</b>	<b>1,121,700</b>
Remuneraciones	410,130
Bienes y Servicios	711,570
<b>Gastos Financieros y Otros</b>	<b>68,900</b>
Impuestos, Tasas y Derechos	1,500
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	67,400
<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>95,100</b>
Transferencias Corrientes al Sector Privado	83,100
Transferencias Corrientes al Sector Externo	12,000
<b>Gastos de Capital</b>	<b>38,550</b>
<b>Inversiones en Activos Fijos</b>	<b>38,550</b>
Bienes Muebles	35,350
Intangibles	3,200
<b>Total</b>	<b>1,324,250</b>

**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
<b>01 Dirección y Administración Institucional</b>		<b>872,180</b>
01 Dirección y Administración	Normar y supervisar las relaciones productivas y comerciales entre los diferentes agentes económicos de la agroindustria azucarera nacional.	872,180
<b>02 Servicios Técnicos y Legales</b>		<b>452,070</b>
01 Supervisión, Ordenamiento y Control	Velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.	452,070
<b>Total</b>		<b>1,324,250</b>

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.